

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Jair Arturo Pareja Usuga
Radicado	05001 40 03 028 2023 00675
Providencia	Requiere por DT

Mediante memoriales obrantes en Doc. 09 la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada a través de correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo Gmail.

Se requiere primeramente para que acredite que la dirección a la que remitió la notificación pertenece al demandado. Por lo tanto, deberá la parte actora dar cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esto es: 1) Indicar cómo se obtuvo la dirección email, y 2) Aportar las **evidencias** respectivas, por ejemplo, la solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de la demandada, la grabación autorizada de una conversación telefónica, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Además para que acredite el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE al apoderado accionante a fin que **aporte la certificación emitida por GMAIL original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.

Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Adicionalmente se allega al cuaderno de medidas (Doc 4) constancia de radicación de oficio para perfeccionamiento de la medida cautelar.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49526ad6983e574ac2ca06e2cc525eb24de524c993a1fe77b371ea162f3b1c3**

Documento generado en 15/03/2024 07:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>